



RADICACIÓN	087583184001-2023 – 00303 -00
PROCESO	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	JESUS ALVARO OSPINA NIEBLES C.C. 72.186.439
DEMANDADO	JULIO ENRIQUE MENDEZ PEREZ C.C. 3.842.607
EN FAVOR DE	MARIA LOURDES MENDEZ NIEBLES

Informe Secretarial: A su despacho el proceso de la referencia que nos correspondió por reparto, se encuentra para su estudio. Sírvese proveer,

Soledad, junio 07 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se advierte que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por ley. Por lo tanto, en aras de proteger el derecho a la integridad personal de la Señora MARIA LOURDES MENDEZ NIEBLES se procederá a su admisión y como quiera que no se allegó la valoración de apoyos de la demandada se ordenará oficiar a los entes determinados para la realización de la misma de acuerdo a lo normado en el núm. 3 del art. 38 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, promovida mediante apoderado judicial por el señor JESUS ALVARO OSPINA NIEBLES, identificado con C.C. 72.186.439, contra el señor JULIO ENRIQUE MENDEZ PEREZ C.C. 3.842.607 en favor de MARIA LOURDES MENDEZ NIEBLES, identificada con C.C. 1.042.426.354.



Segundo: IMPRIMASE el trámite indicado en el artículo 390 del CGP., artículo 32 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Tercero: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Cuarto: NOTIFÍQUESE de esta providencia al Agente del Ministerio Público, a fin de supervisar lo de su competencia señalado en el artículo 40 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Quinto: Aportar una Valoración de apoyos realizada por entidad pública (Personería) o privada (a costa de la parte interesada) a favor de la joven MARIA LOURDES MENDEZ NIEBLES, que demuestre: a) si la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) si la persona con discapacidad se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero y los apoyos formales que requiere el beneficiario(a), indicando igualmente respecto al tipo de apoyo quien o quienes serían los prestadores del mismo (art. 33-34 Ley 1996). El informe de valoración de apoyos deberá contener como mínimo:

- a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.



- c. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el efecto, dicha acta o protocolo debe contener los siguientes aspectos:

- a. Perfil personal de quien requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.
- b. Aspecto socio -familiar y económico de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.
- c. Formas y medios de comunicarse la persona que requiere apoyos judiciales para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible o si se encuentra absolutamente imposibilitado para hacerlo por cualquiera de tales medios, modos o formatos.
- d. Preferencias personales, familiares y de salud que tenga la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.
- e. Cuidados personales que recibe la persona quien requiere apoyos judiciales.



- f. Barreras que impiden el cuidado personal, familiar y de salud de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.
- g. Identificación y descripción de los apoyos que necesita la persona que requiere los apoyos judiciales, por áreas requeridas, para lo cual se deberá informar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de dicha persona que requiere apoyos judiciales. Así mismo, se deben indicar las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de dicha persona que requiere apoyos en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

El Acta en general, deberá contener la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso, en relación con las áreas donde requiera apoyos, indicando cuál es su proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales.

Sexto: En virtud del numeral anterior, la parte demandante deberá comunicar a este Despacho, la entidad que recurrirán para la realización de la valoración de apoyo (solo entidades autorizadas y creadas para tal fin), en función de elaborar el oficio pertinente.

Séptimo: Reconocer Personería Jurídica al Dr. PEDRO F. JIMENEZ LOBO identificado con C.C. 72.148.811 portador de la TP N° 360900 expedido por el C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante para fines y términos del poder conferido.



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 20 de JUNIO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 096 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ